

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1049-2024 del 4 de junio del 2024, se denuncia ante La Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" *"tala evidenciada en la reserva protectora regional de la Montaña en la zona de Marbella, la situaciones se viene presentando de manera reiterativa, es una tala selectiva pero persistente, en general en la zona de Marbella se evidencian que hay establecimiento de cultivos con fines comerciales, inadecuada disposición de residuos entre otros"*

Que el día 6 de junio del 2024, se realizó inspección ocular al área denominado comúnmente como zona Marbella, en el corregimiento de San José del Nús, en la que, de acuerdo a la denuncia se ubica en la Reserva protectora regional de la Montaña, del municipio de San Roque, Antioquia, la visita se realiza en compañía del señor Daniel Bermúdez Montoya, empleado del Centro de Investigación AGROSAVIA; generándose el informe técnico N° **IT-03465-2024 del 12 de junio del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(..)

3. OBSERVACIONES

Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente dos (2) horas y treinta (30) minutos, desde la sede Regional PORCE-NUS, hasta el corregimiento de San José del NUS, una vez allí, se realiza desplazamiento hacia el centro de investigación AGROSOVIA para continuar subiendo por el borde de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL LA MONTAÑA, hasta llegar al filo de la montaña al lugar conocido comúnmente como La Virgen de la zona de Marbella, tomando posteriormente la ruta izquierda hasta llegar al caserío Marbella, allí se ubica el área de interés, exactamente en las coordenadas geográficas 6°27'48.36"N, -74°52'42.78"W. A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica



3.3. Una vez en el sitio de interés se procede a realizar la inspección a la presunta intervención, por lo informado por parte del señor Daniel Bermúdez, el instituto de investigación AGROSAVIA se informó de la presunta tala forestal por lo notificado por parte de la empresa de vigilancia que presta guardia a los predios de la reserva forestal; estos predios requieren vigilancia toda vez que son predios del ICA que están en comodato para AGROSAVIA.

3.4. Al ingresar al predio, a una distancia aproximada de veinte (20) metros se identificó dos tocones de árboles y un árbol caído, los cuales pertenecen a la especie guamo (*Inga edulis* Mart), se observa que los árboles se encontraban en estado seco y mal estado fitosanitario. Por los tocones de los árboles, se tiene que, estos se hallaban en estado fustal, se estimó un diámetro promedio de 60 cm, lo que corresponde a un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de 19,10, se entiende por estado fustal aquellos individuos de clase natural de edad que se aplica cuando el diámetro es de DAP ≥ 10 cm, es decir mayor a 31,5 centímetros (unidad de medida en cinta métrica).

Por lo anterior, en lo denunciado se describe que el presunto infractor es el señor Noé Castaño por lo cual, estando en lo zona de Marbella se realizó desplazamiento hasta la vivienda de dicho señor, la cual colinda con cultivos de pan coger y el área de la reserva; para ingresar al lugar de la presunta intervención, se tuvo acompañamiento del señor Cristian Solano quien conocía el lugar de los hechos, el señor Cristian Solano tiene como cargo supervisor de seguridad de la reserva, se identifica con cédula de ciudadanía no. 1.007.408.280 y responde al número de celular 310 205 2965.

Por otro lado, se realizó un desplazamiento mayor hacia el área boscosa donde se observó sólo un (1) individuo forestal cortado de la especie *Vismia* sp, por los individuos arbóreos que se encontraban alrededor

3.5. De acuerdo a lo informado por habitantes del sector hay distintas personas que aprovechan madera en el área boscosa de la reserva de manera selectiva pero no se tiene la certeza y/o nombres puntuales de los presuntos infractores o quien realice la intervención, si bien; para la presente denuncia se menciona al señor Noé Castaño, dicho señor informa que, anteriormente había atendido otras denuncias suspendiendo cualquier actividad de aprovechamiento forestal y que incluso los árboles secos se han dejado en el lugar, lo cual se evidencia en la visita de inspección a excepción del que se halló cortado por entresaca.

3.6. En etapa de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una

indagación detallada de la ubicación del área con el fin de corroborar el uso del suelo y si este se halla cerca o dentro de alguna determinante ambiental.

se deduce que contaba con un cap promedio de 40 centímetros y una altura de 7 metros, el aprovechamiento se realizó mediante entresaca (la entresaca es una técnica forestal que consiste en la eliminación selectiva de árboles), pues no se observó una tala mayor en el lugar.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

A continuación, se presentan las coordenadas geográficas y en sistema origen Nacional, tomadas en campo:

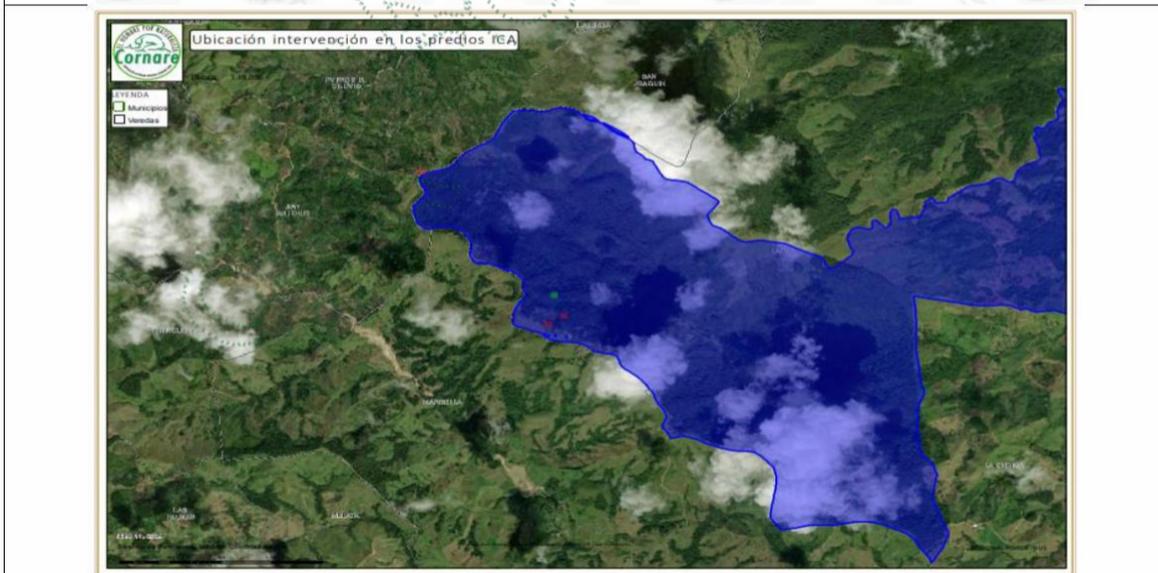
Tabla 1. Coordenadas geográficas y en sistema Origen Nacional del área en la que se hallaron los tocones de los árboles caídos, vereda La ICA, corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.

PREDIO	Nº	Coordenadas Geográficas				Coordenadas Sistema Origen Nacional			
		X		Y		X		Y	
Vereda la Ica, coordenadas en las que se hallan los tocones.	1	74	52	42.78	6	27	48.36	2272580.881	4792330.867
	2	74	52	42.66	6	27	48.24	2272577.219	4792334.503
	3	74	52	38.94	6	27	50.70	2272652.308	4792449.128

➤ Información matrícula del predio

El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_PREDIO 6702003000000100037, con matrícula 0013459, el área cuenta con 1325.06 ha y se ubica en la vereda La ICA, zona Marbella, corregimiento de San José del Nus, municipio de San Roque, Antioquia.

Figura 3. Mapa Ubicación e Información catastral del predio de interés, vereda La ICA, corregimiento de San José del NUS, Antioquia.



Fuente: plataforma digital Mappgis CORNARE. (consulta realizada el 11/06/2024)

Capas interpuestas: Catastro PORCE-NUS

Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés

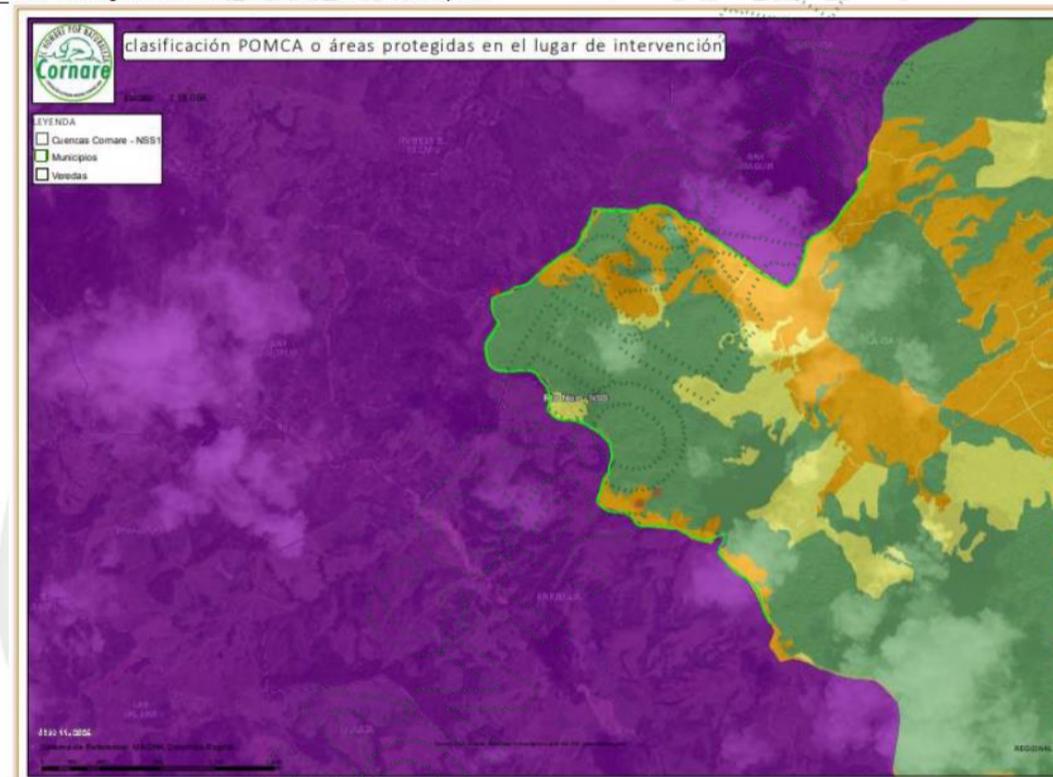
OBJECTID_1	1805
PK_PREDIOS	6702003000000100037
MATRICULA	0013459
Area_Predio	13506371.161806

Fuente. Plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

➤ **Información clasificación POMCA – Río NARE**

En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa del área:

Figura 4. Información clasificación POMCA o áreas protegidas en el lugar de intervención, ubicado en la vereda La ICA, corregimiento San José del NÚS, Antioquia.



Clasificación	Area (ha)	Porcent
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	3.16	-0.24
■ Zona de Uso Sostenible - RFPR La Montaña	0.0	0.0

Fuente: plataforma digital Mappis CORNARE(consulta realizada el 11/06/2024)
Capas interpuestas: Zonificación ambiental POMCAS o Áreas protegidas, Zonas definidas en las RES 2048 DE 2022 – Zonificación Reserva Forestal Central – Ley 2da de 1959 – Rondas hídricas – Humedales – Límites POMCAS y Áreas protegidas.

3.7. De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, el lugar en el que se está realizando la entresaca, se encuentra en efecto en la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL LA MONTAÑA MUNICIPIO DE SAN ROQUE.

3.8. Teniendo en cuenta lo descrito a lo largo del informe técnico se realizó cálculos a partir de la matriz de Valoración de Magnitud Potencial de la Afectación y la Determinación del Riesgo Probable, de acuerdo a la metodología de la Resolución 2086 del 2010, con el fin de catalogar la intervención en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los datos arrojados **se puede catalogar como leve**, toda vez que, no se encontró una afectación extensa de acuerdo a lo observado en la visita realizada el jueves 6 de junio.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1-2-3-4. Registro fotográfico tocones y maderas observados en la vereda La Ica, corregimiento San José del Nus, San Roque, Antioquia.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Se identificó dos tocones de árboles y un árbol caído, los cuales pertenecen a la especie guamo (*Inga edulis* Mart), se observa que los árboles se encontraban en estado seco y mal estado fitosanitario. Por los tocones de los árboles, se tiene que, estos se hallaban en estado fustal, se estimó un diámetro promedio de 60 cm, lo que corresponde a un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de 19,10. Por otro lado, se observó sólo un (1) individuo forestal cortado de la especie *Vismia* sp, por los individuos arbóreos que se encontraban alrededor se deduce que contaba con un cap promedio de 40 centímetros y una altura de 7 metros, el aprovechamiento se realizó mediante entresaca (la entresaca es una técnica forestal que consiste en la eliminación selectiva de árboles), pues no se observó una tala mayor en el lugar.

4.2. El área en la que se están realizando las intervenciones por entresaca se encuentran en la vereda La Ica y no Marbella, estas colindan pero el área boscosa

y que ha sido intervenida pertenece a la vereda La Ica en la que se encuentra la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL LA MONTAÑA MUNICIPIO DE SAN ROQUE

4.3. Las especies identificadas en campo NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

4.4. Si bien, al día de la visita técnica se observó que en parte de la reserva se está realizando intervención por entresaca selectiva (esto se observó sólo en el punto visitado), la cual es una práctica de manejo forestal que implica la extracción selectiva de árboles maduros o maduros-parcialmente en un bosque, dejando los árboles más jóvenes o de menor valor para el futuro crecimiento y regeneración del bosque, se debe solicitar el respectivo trámite ante la autoridad ambiental y en este caso salvaguardar la reserva.

4.5. Aunque para la presente queja ambiental (SCQ-135-1049-2024 4 de junio del 2024) no se puede identificar plenamente que el señor Noé Castaño sea el infractor, en las últimas quejas ambientales atendidas se tiene antecedentes de que el señor Noé de Jesús Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía N°15362235 ha realizado otras intervenciones en el lugar, por lo que presuntamente se señala como infractor a dicho señor.

4.6. Teniendo en cuenta lo descrito a lo largo del informe técnico se realizó cálculos a partir de la matriz de Valoración de Magnitud Potencial de la Afectación y la Determinación del Riesgo Probable, de acuerdo a la metodología de la Resolución 2086 del 2010, con el fin de catalogar la intervención en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los datos arrojados, para la presente intervención evaluada se puede **catalogar como leve**, toda vez que, en esta ocasión no se encontró una afectación extensa, solo la tala de un (1) individuo arbóreo y los tocones de tres (3) árboles caídos el cual la madera se hallaba en el lugar y en estado seco.

4.7. Por parte de AGROSAVIA, se enviaron fotografías tomadas con un dron, en la que se observa intervenciones a la cobertura boscosa de la reserva, a continuación se anexan las fotografías correspondientes:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día jueves 6 de junio del 2024, en la vereda La Ica, corregimiento San José del Nús municipio de San Roque, Antioquia, se concluye lo siguiente:



Fotografía 5 y 6. Registro fotográfico del 19 de febrero del 2024 tomadas con el dron por parte del Centro de Investigación AGROSAVIA.

Con respecto a las fotografías anteriores se tiene que en efecto en áreas de la reserva hay cambios de cobertura, sin embargo, ha sido engorroso establecer

infractores puntuales a algunas quejas atendidas, por lo que se conoce, es una actividad que se viene realizando por la comunidad en general de la vereda Marbella, de hecho, por parte de CORNARE, se han realizado varias indagaciones, teniendo a la actualidad el trámite en los expedientes así:

- Expediente No. 056700335601, Expediente cerrado. (Última actuación AU-02934-2021 del 1 de septiembre de 2021, "por medio del cual se cierra un periodo probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos")
- Expediente No. 056700320689, Expediente archivado (Última actuación RE-04206-2023 del 27/09/2023, "por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental")
- Expediente No. 56700326056, Expediente archivado (Última actuación RE-04761-2022 del 05/12/2022, "por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental")
- Expediente No. 056700338192, expediente archivado (Última actuación RE-04595-2021 del 01/09/2021 "por medio de la cual se levanta una medida preventiva")
- Expediente No. 056700320736, Se declaró cerrado el expediente (Última actuación AU-02934-2021 del 01/09/2021, "por medio de la cual se cierra un expediente probatorio y se corre traslado para la presentación de alegatos")
- Expediente No. 056700343339, Siguiendo actividad control y seguimiento (última actuación 11/3/2024, "por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones")

Se concluye entonces, que se han venido presentando diferentes intervenciones las cuales han sido denunciadas por parte de AGROSAVIA desde años atrás; CORNARE como autoridad ambiental de acuerdo a la ley 99 de 1993 (**Ley del medio Ambiente**) **TÍTULO VI, ARTÍCULO 23. "-Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"**, solo le compete la evaluación a afectación y/o atención a los trámites y problemáticas ambientales, las demás situaciones que se presenten es competencia de otras instituciones del municipio y departamento, es decir, si bien CORNARE ha atendido las situaciones que se han presentado, por la insistencia e importancia del lugar es necesario la presencia de instituciones como la Alcaldía municipal de San Roque y la Fiscalía General de la Nación, pues en el código penal colombiano señala en su TÍTULO XI, LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE, en la que describen la sanción por Invasión de áreas de especial importancia ecológica.

4.8 Como información agregada es importante señalar que, la Reserva Forestal Protectora de la Montaña alberga una gran diversidad de recursos forestales representativos de los bosques muy húmedos y pluviales pre montanos, especies de fauna y flora endémicas y en grado de vulnerabilidad a la extinción,

Por lo que tiene un gran valor en términos de biodiversidad; además, dispone de tres microcuencas esenciales para el abastecimiento hídrico del corregimiento, por lo cual es necesario velar por la protección de dicha reserva.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en la queja N° IT-03465-2024 del 12 de junio del 2024 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1049-2024 del 4 de junio del 2024
- Informe técnico de queja N° IT-03465-2024 del 12 de junio del 2024

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de las siguientes pruebas

1. **SOLICITAR** a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA- AGROSAVIA**, que, en caso de identificar a los responsables del

aprovechamiento forestal, se deberá suministrar ante esta Corporación, los datos exactos, con la finalidad de proceder con su individualización y de esta manera imponer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

2. **OFICIAR** a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA-AGROSAVIA**, para que allegue a la Corporación las coordenadas geográficas de los lugares en los que ellos tienen conocimiento donde se ha realizado mayor intervención en la reserva, así como se observa en la fotografía 5 y 6 del informe técnico de queja N° IT-03465-2024 del 12 de junio del 2024
3. **ORDENAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar una visita al predio intervenido, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, al igual que en las áreas colindantes de la vereda La Ica y La Vereda Marbella puntualmente en la zona habitada con el fin de verificar que no se realice intervenciones a los recursos naturales; además, se deberá evaluar la información que sea allegada a la Corporación, por parte de la compañía.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA- AGROSAVIA**, en calidad de arrendatario del predio intervenido y al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA**, quien ostenta la calidad de propietario, realizar un adecuado aislamiento de los linderos mediante un cercamiento del área de la reserva ubicada en la vereda La Ica la cual colinda con la vereda Marbella, esto con el fin de establecer límites.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del informe técnico de queja N° IT-03465-2024 del 12 de junio del 2024 y de la presente actuación jurídica a la Fiscalía General de la Nación-Dirección Especializada para los delitos contra los Recursos naturales y el medio ambiente, al Municipio de San Roque, a través de su representante legal y a la inspección de Policía Municipal de San Roque, Antioquia para su conocimiento y fines pertinentes.

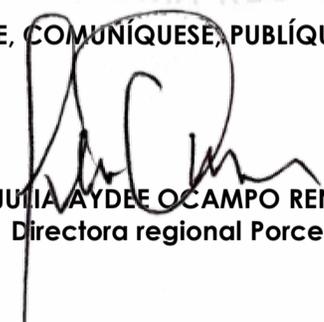
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación a la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA- AGROSAVIA**, entregando copia controlada del informe técnico de queja N° IT-03465-2024 del 12 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley 1437 del 2011, toda vez que no fue posible la identificación de los responsables de la actividad de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700343818

Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez

Fecha: 18/06/2024

Técnico: Ingeniera Andrea Murillo